

COPIA AUTORIZADA
Conservador de Bienes Raíces de Arica

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Bienes RaÌces de Arica certifica que la copia de la inscripción de fojas 5598 número 2911 correspondiente al Registro de Prohibiciones del año 2005, adjunta al presente documento, está conforme con su original

Conservador de Bienes Raíces de Arica.-
Francisco Bolognesi 360, Arica.-
Registro de Prohibiciones Fs 5598 Nº 2911 de 2005.-
Cantidad páginas documento (incluida la presente): 4
Carátula Nº 270018.-
Arica, 06 de Abril de 2023.-





REGISTRO DE PROHIBICIONES

Nº 2911 **AÑO 2005.-**

Repertorio 10515.-

F: 10.256.-

PROHIBICION

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL AMATEUR DE CHILE "ANFA"

DE

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE

@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@

Por escritura otorgada en esta ciudad, ante el Notario don JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA, el quince de Diciembre del año dos mil cinco, consta que por Resolución número seiscientos sesenta y cinco de seis de Diciembre de dos mil cinco, del **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**, representado por su Director Regional don Jorge González Gahona, ambos domiciliados en Iquique, se aprobó la entrega de un aporte estatal con cargo a los recursos de la Cuota Regional del Fondo Nacional Para el Fomento del Deporte, mediante la modalidad de asignación directa, al proyecto de infraestructura deportiva denominado **"CONSTRUCCIÓN DE CIERRE DE PLACAS Y MEJORAMIENTO DE BAÑOS"**, código interno Número cero cinco cero uno cero cinco tres ocho cero, código del Banco Integrado de Proyectos del Ministerio de Planificación Nacional Número tres cero cero seis cero cuatro siete tres guión cero, presentado por la **ASOCIACIÓN REGIONAL DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PRIMERA REGIÓN**, representada por don Oscar

Waldemar Cornejo Maldonado, ambos de este domicilio, por lo que las partes vienen en celebrar el citado convenio de ejecución del referido proyecto, que comprende la entrega de parte del Instituto de un aporte estatal ascendente a la suma de **cuatro millones novecientos cuarenta y seis mil ciento treinta y ocho pesos**, al Asignatario, y la obligación de éste último de destinarla a su ejecución en los términos aprobados, que se regirá por las normas de los cuerpos normativos antes señalados y por las cláusulas que en el citado convenio se establecen.- El proyecto seleccionado cuenta además para su ejecución con la cantidad de quinientos cincuenta mil pesos, como recurso propio, según se indica en el formulario de postulación de este convenio, alcanzando el costo total de ejecución del proyecto la suma de **cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento treinta y ocho pesos**.- Tanto los recursos propios como los de terceros, mencionados en el párrafo anterior deberán ser totalmente enterados antes de la contratación de la obra que implica la ejecución del proyecto aprobado, y se aplicarán a ella con antelación al aporte estatal.- Las obras se ejecutarán en un paño de terreno ubicado en Alejandro Azola número dos mil trescientos noventa, del Loteo o Población Estadio El Morro, de esta Comuna y Provincia, con una superficie de treinta y tres mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, cuyos deslindes son: AL NORTE: en ciento cincuenta metros, con calle Loa; AL SUR: en doscientos cuatro metros con terrenos Corporación de la Vivienda, actual Serviu Región de Tarapacá, Población Ex Radio

El Morro; AL ESTE: en línea quebrada con terreno ENTEL de esta subdivisión, en ciento quince coma cero cero metros; calle en veinte coma cero cero y cincuenta y cuatro coma cero cero metros; y terreno destinado a vivienda, actual loteo "Chapiquiña", Pasaje por medio, en sesenta y cinco coma cero cero metros; y AL OESTE: en doscientos coma cero cero metros, con Avenida Alejandro Azola.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley 19.712 y en el artículo veinticinco del D.S. número cuarenta y seis, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de dos mil uno, el Asignatario viene en constituir **prohibición de enajenar, gravar, prometer gravar o enajenar**, sobres la obras constituidas o habilitadas con los recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, aprobado al proyecto de infraestructura deportiva al que se hace mención en la referida escritura y sobre el inmueble antes individualizado, en que se ejecutarán tales obras.- En todo caso, la prohibición de enajenar el inmueble respectivo, expirará por el solo ministerio de la ley, en el plazo establecido al efecto por la Ley número Diecinueve mil setecientos doce.- El título está a **fojas 448 Nº 231 del año 1993**.- ROL AVALUO N° 1019-1.- Requirió la inscripción don Oscar Cornejo Maldonado, de este domicilio.- Arica, treinta de Diciembre del año dos mil cinco.- Doy fe.-

Marcelo Padilla Minvielle
CONSERVADOR